



DECRETO No. 210 - DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL FALLO DE LA ACCIÓN DE TUTELA DE RADICADO No. 85001-31-03-2017-00008-00, SENTENCIA No. 00012, DECISIÓN ADOPTADA POR EL JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE YOPAL DENTRO DEL PRECITADO PROCESO INSTAURADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA MAQUINARIA, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN MIKO S.A.S EN CONTRA DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEPARTAMENTAL”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO

Que mediante fallo de la Acción de tutela proferido dentro de la Acción constitucional expediente Radicado No. 85001-31-03-2017-00008-00, impetrada por el representante legal de la empresa MAQUINARIA, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN MIKO S.A.S, adelantada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal, siendo el Juez Luis Ariosto Car León encargado de dicho asunto, se resolvió lo siguiente:

...“1° Conceder como mecanismo transitorio la acción de tutela de la referencia, instaurada por el señor ALVARO AUGUSTO ROA VARGAS en contra de la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, advirtiéndole que dispone de un plazo máximo de cuatro meses desde su notificación, para iniciar las respectivas acciones so pena de que la protección constitucional, cese en sus efectos

Levántese la medida provisional decretada en este asunto”...

Como quiera que la parte resolutive del fallo no es claro y da lugar a falsas interpretaciones, la Apoderada Judicial del Departamento de Arauca de conformidad con el Artículo 285 y 287 CGP, mediante oficio de fecha 02 de marzo de 2017, solicitó Aclaración del Fallo de tutela de fecha 24 de febrero de 2017, la cual fue resuelta por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal en los siguientes términos:

“Humanizando el Desarrollo”

yaru



151

...“ACLARAR, que el amparo otorgado durante el tiempo respectivo, no surte efecto legal ni aplicabilidad, la Resolución No. 2916 de 2016, proferida por la Secretaria de Infraestructura Física de la Gobernación del Departamento de Arauca”...

Que de conformidad con el artículo 302 del CGP, las providencias quedan ejecutoriadas tres días después de notificadas cuando carecen de recursos, cuando vencen los recursos sin haberse interpuesto o cuando se resuelven los recursos interpuestos.

...“ARTÍCULO 302. EJECUTORIA. Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos.

No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.

Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos”...

En consecuencia, este despacho en cumplimiento del fallo de la acción de tutela referenciada con anterioridad, procede a suspender los efectos la Resolución 2916 de 2016 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL SINIESTRO POR INESTABILIDAD DE LA OBRA DEL CONTRATO No. 299 DE 2011” expedida por el Secretario de Infraestructura Física Departamento de Arauca” por un término de cuatro meses tal como se ordena en la parte resolutive, y preservar los derechos fundamentales del accionante presuntamente vulnerados por la entidad.

En virtud de lo anterior,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO al fallo de la acción constitucional de tutela proferida dentro del expediente Radicado No. 85001-31-03-2017-00008-00, impetrada por *ALVARO AUGUSTO ROA VARGAS* REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA MAQUINARIA, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN MIKO S.A.S.

ARTICULO SEGUNDO.- SUSPENDER los efectos de la Resolución Departamental No. 2916 de 2016 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL SINIESTRO POR INESTABILIDAD DE LA OBRA DEL CONTRATO No. 299 DE 2011”, por el término de cuatro meses, tal como lo ordena el fallo de la acción de tutela.

“Humanizando el Desarrollo”

you



ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, esta decisión al señor *ALVARO AUGUSTO ROA VARGAS* REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA MAQUINARIA, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN MIKO S.A.S., a los demás miembros de la extinta U.T. Vía caracol, a su representante *WILSON GALINDO SANCHEZ* y a la Compañía de Seguros *CONFIANZA S.A.*

ARTÍCULO CUARTO.- El presente decreto surte efectos fiscales a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLESE

GLORIA YESSENIA BARRIENTOS URREGO
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA DEPARTAMENTAL

Reviso: NORMA CECILIA CABRERA PEREZ
Coordinadora Jurídica
Proyectó: MARIA VICTORIA CETINA GARCES
Profesional Contratado

XI-
DECRETO 196/17

"Humanizando el Desarrollo"